

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, EN DONDE SE DETERMINA LA PRÓRROGA DEL INFORME ESPECÍFICO CON EL QUE SE DA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CUAL DERIVÓ EL PROCEDIMIENTO INTERNO LTAIPJ/FE/324/2019 Y SU ACUMULADO LTAIPJ/FE/325/2019.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 veinte de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 5º, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones II y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, el Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente a la determinación de ampliación de término (prórroga) para otorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del **Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FE/324/2019** y su acumulado **LTAIPJ/FE/325/2019**.

INICIO DE SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo se efectúa en la sala de juntas del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos integrantes de los que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con los que se constituye la **mayoría de integrantes** conformándose así, debidamente el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión, mismos que a continuación se enlistan:

I. LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO. Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado.
Secretario del Comité.



II. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.

Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado actuando Como Suplente del Presidente del Comité.

ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia de dos de sus integrantes y asentada la constancia de quórum de mayoría simple, se procede a analizar y entrar al estudio respecto de la determinación de ampliación de término (prórroga) para otorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del **Procedimiento de Acceso a la Información** que a continuación se precisan:

Este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a analizar y determinar particularmente la prórroga para dar respuesta mediante la modalidad de informe específico, de la información que fue solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante los números de folio **00793019 y 00793119**, ingresadas a las 13:46 trece horas con cuarenta y seis minutos y 13:48 trece horas con cuarenta y ocho minutos ambas del día 04 cuatro de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, y recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día hábil siguiente, sin embargo al advertirse que se trata del mismo solicitante y la misma información pretendida, se procedió a su acumulación en los términos de lo dispuesto por el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicado de forma supletoria de conformidad al numeral 7º punto 1 fracción II de la Ley de la materia; las cuales fueron tramitadas internamente con los número de procedimiento de acceso a la información pública **LTAIPJ/FE/324/2019** y su acumulado **LTAIPJ/FE/325/2019**; en donde se requirió a este Sujeto Obligado:

“Solicito la siguiente información en versión electrónica, en datos abiertos y en caso de no existir en copia simple, la información estadística:

1. Denuncias y querellas recibidas por la Procuraduría / Fiscalía del Estado por delitos cometidos en contra de migrantes entre 1990 y 2019. En su caso, si el estatus migratorio de las víctimas no está disponible, se solicita la misma información estadística pero relacionada con los delitos cometidos en contra de extranjeros en el Estado. Solicito la información desglosada por mes, por año, municipio donde ocurrió dicho delito, fecha (día, mes, y año) cuando ocurrió el delito, nacionalidad, género, y edad de la víctima y por delito denunciado, el tipo de delito, especificando en cada caso si se trata de denuncia o querella.

2. Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría / Fiscalía del Estado por delitos cometidos en contra de migrantes entre 1990 y el 2019. Solicito la información desglosada por mes, por año, por delito investigado, municipio donde ocurrió dicho delito, fecha (día, mes, y año) cuando ocurrió el delito, nacionalidad, género, y edad de la víctima, por oficina o unidad dentro de la Procuraduría a cargo de cada una de las averiguaciones o carpetas, y por estado procesal de cada una de las averiguaciones o carpetas, incluyendo sin limitar las averiguaciones determinadas, no determinadas, consignaciones, en reserva etc. y por sistema de justicia penal bajo el que se sigue cada caso (inquisitorio o adversarial).

3. Detenciones en flagrancia por delitos en contra de migrantes entre 1990 y el 2019. Solicito la información desglosada por delito, por mes, por año, por la nacionalidad, género, y edad del detenido y en caso de que el detenido hubiera sido un servidor público, solicito la institución a la que pertenece.

4. Órdenes de aprehensión que ha obtenido la Procuraduría / Fiscalía del Estado por delitos en contra de migrantes entre 1990 y el 2016. Solicito la información desglosada por año y por delito y por oficina/ unidad/ subprocuraduría de la Procuraduría / Fiscalía del Estado a cargo de la investigación que obtuvo la orden de aprehensión.

5. Sentencias condenatorias que obtuvo la Procuraduría / Fiscalía del Estado por delitos en contra de migrantes entre 1990 y el 2019. Solicito la información desglosada por año, por mes, por delito, por la nacionalidad, género, y edad del condenado y en caso de que el condenado hubiere sido un servidor público, solicito la institución a la que pertenece, y por oficina/ unidad/ subprocuraduría de la Procuraduría a cargo de la investigación.

6. Sentencias absolutorias que obtuvo la Procuraduría / Fiscalía del Estado por delitos en contra de migrantes entre 1990 y el 2019. Solicito la información desglosada por mes, año y por delito, por el nacionalidad, género, y edad del dicho persona y en caso de que la persona hubiere sido un servidor público, solicito la institución a la que pertenece, y por oficina/ unidad/ subprocuraduría de la Procuraduría / Fiscalía del Estado a cargo de la investigación.

7. Cuántos casos de delitos contra migrantes ha recibido la Procuraduría / Fiscalía del Estado provenientes de la Procuraduría a la Procuraduría General de la República (PGR) entre 1990 y el 2019 (incompetencias, etc.). Solicito la información desglosada por mes, por año, por delito, por oficina/ unidad/ subprocuraduría de la PGR que remitió el caso.

8. Cuántos casos de delitos contra migrantes han sido remitidos a la Procuraduría General de la República (PGR)/ Procuraduría / Fiscalía del Estado entre 1990 y el 2019. También solicito la información desglosada por mes, por años, por tipo de delito y por oficina/ unidad/ subprocuraduría de la PGR que remitió el caso.” (Sic).

Mediante Acuerdo de Resolución, con fecha 15 quince de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procedió a notificarle al solicitante que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos correspondientes y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde tuvo a bien resolver la presente solicitud de acceso a la información pública. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que la Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, la Unidad de Transparencia, recurrió a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un **Informe Específico** que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto

legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión; mismo que se le indicó que se hará llegar dentro de los términos legales correspondientes, a la cuenta electrónica registrada en el Procedimiento de Acceso a la Información.

Así las cosas, las razones, motivos o circunstancia que nos obliga a hacer uso de prórroga a la respuesta de la presente solicitud de acceso a la información, es, que conforme lo señala el numeral 30 punto 1 fracción II, el Comité de Transparencia cuenta con atribuciones para confirmar la ampliación de plazo para otorgar la respuesta al solicitante, en términos de lo establecido en el multicitado numeral 90 de la Ley aplicable en la materia, y;

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública; así como el de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Conforme lo señala el arábigo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; por lo que en el caso que nos ocupa se trata de mayoría simple de votos, con la asistencia de dos de sus integrantes.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87.1 fracción III, 90.1 fracción V, en correlación con el numeral 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia que pudieron hacerlo, quienes tras analizar lo actuado en el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FE/324/2019** y su acumulado **LTAIPJ/FE/325/2019**, y toda vez que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, el informe específico respectivo, no podrá exceder de 6 seis días hábiles, es decir de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y si fuera el caso por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario, en este caso en concreto, se le participa que dado a que la información petitionada por el solicitante requiere de más tiempo para su procesamiento y/o realización de la respuesta a su pretensión, y en virtud que esta Dependencia con el ánimo de satisfacer los principios consagrados en el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pretende otorgar respuesta que por supuesto satisfaga sus intereses, es imprescindible hacer uso de la prórroga que la Ley aplicable en la materia prevé; en atención a la fracción V, del punto 1 del artículo 90 de la citada Legislación, el plazo referido podrá ampliarse hasta por de 03 tres días hábiles más, dado que por la magnitud, naturaleza de información requerida existen razones fundadas y motivadas, razones por la que este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar la prórroga para emitir el informe

específico correspondiente; considerando la exposición de motivos traída a sesión por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Lo anterior se acordó de forma unánime por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 5, 30.1 fracción II, 32.1 fracción XII, 87.1 fracción III y 90.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; instruyendo a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificar al solicitante la respectiva prórroga o ampliación de plazo de informe específico, mediante la notificación de la misma por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles.

En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a su cargo, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho órgano colegiado se resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificar al solicitante la respectiva prórroga o ampliación de plazo de respuesta mediante el informe específico correspondiente; notificación que deberá realizarse por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública **LTAIPJ/FE/324/2019** y su acumulado **LTAIPJ/FE/325/2019**.

- C U M P L A S E -

Así resolvieron por mayoría simple de votos dos de sus integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, firmando al calce los que en ella intervinieron, acorde a lo dispuesto en los numerales 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA DEL ESTADO
ACTUANDO COMO SECRETARIO
DEL COMITÉ.

LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO
ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.